



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0818-TRA-PI

Oposición a solicitud de registro como marca del signo APOLO, acumulada a la solicitud de registro como marca del signo APOLO

Karen Mullins Álvarez, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expedientes de origen acumulados N°s 10690-07 y 14387-07)

VOTO N° 1405-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas cinco minutos del tres de noviembre de dos mil nueve.

Visto el recurso de apelación interpuesto por la señora Karen Mullins Álvarez, titular de la cédula de identidad número uno-setecientos sesenta y cinco-setecientos trece, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:55:10 horas del 8 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Analizado el presente expediente, y visto que en la resolución final dictada por el **a quo** se resolvieron de forma acumulada conforme al artículo 17 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, los expedientes 10690-07 y 14387-07, se denota que dicha resolución final se dictó sin que mediara la respectiva publicación correspondiente a la solicitud del expediente 14387-07 (visible al final del tomo primero del presente expediente), artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978 (en adelante, Ley de Marcas), lo cual causa la nulidad absoluta de la resolución final dictada, ya que la fecha de publicación de la solicitud



constituye un momento procesal de importancia en el desarrollo del procedimiento, porque marca el cómputo del plazo de dos meses en el que los terceros interesados pueden oponerse a la concesión solicitada, artículo 16 de la Ley de Marcas, siendo que la falta de tal publicación deja en indefensión a posibles terceros interesados, artículos 158.1, 166, 169 y 172 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se anula la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:55:10 horas del 8 de junio de 2009. En su lugar, proceda ese Registro a ordenar la publicación correspondiente a la solicitud de registro como marca del signo APOLO. Por la manera como se resuelve este asunto, no se entra a conocer acerca del recurso de apelación presentado. Previa constancia y copia que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Walter Méndez Vargas

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortíz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.25

RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.49